



A LA FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

D. Manuel Jesús Villa Menéndez, con DNI 71625821A, domicilio particular a efectos de notificación en calle Jesús nº29 bajo, C.P.33209, Gijón de Principado de Asturias y telf 98509292 en calidad de Secretario General de la Confederación de Seguridad Local (CSL):

EXPONE:

El artículo 161 bis.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, incorporado por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, prevé que la edad mínima de 65 años exigida para tener derecho a pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social podrá ser rebajada por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

Por otra parte, por medio de la disposición adicional segunda de la citada Ley 40/2007, de 4 de diciembre, se incorpora una nueva disposición adicional, la cuadragésima quinta, en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a través de la cual se da soporte normativo al compromiso asumido al respecto en el Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social, suscrito el 13 de julio de 2006 por el Gobierno y los interlocutores sociales. En dicha disposición y a efectos de lo establecido en el aludido artículo 161 bis.1, se determina, entre otras previsiones, que el establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación exige la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad.

En relación con el colectivo de Policías Locales y Autonómicos, de los estudios llevados a cabo por la Confederación se desprende que existen índices de peligrosidad y penosidad en el desarrollo de su actividad y que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en el colectivo y el desarrollo de la actividad no pueden hacerse a partir de unas determinadas edades, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en la legislación para la reducción de la edad de acceso a la jubilación, como consecuencia de la realización de trabajos de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre.

En su virtud, de todo lo expuesto y dado que el Estudio del Deterioro Psicofísico asociado a la edad y su repercusión en las capacidades psicofísicas en el colectivo de Policías Locales, que

SEDE NACIONAL:
C/ Jesús nº 29 Bajo
33209 – GIJÓN



www.csl.es

Tel: 984-29-73-95
Fax.: 985-09-92-92
E- mail: csl@csl.es



CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL

entre otras conclusiones, afirma que es altamente improbable que un Policía por encima de la edad de 55 años se encuentre con las adecuadas capacidades psicofísicas para poder desarrollar su función adecuadamente, sin riesgo para su salud ni para la de terceros, existe un claro deterioro psicofísico de tipo funcional profesional, siendo uno de los requisitos para establecer coeficientes reductores para el adelanto de la edad de jubilación establecido en nuestra legislación.

El “Estudio sobre las Pirámides de edad de los Policías Locales de España” en el que se presentan las distribuciones por edades de los policías Locales de España por parámetros de cinco años, refleja una población envejecida y avecina un problema de sostenibilidad de estos cuerpos para cumplir con su objetivo y dada la imposibilidad de la modificación de las condiciones de trabajo de la actividad profesional es otro de los requisitos para establecer a través de los coeficientes reductores el adelanto de la edad de jubilación en los Cuerpos Policiales Autonómicos y Locales.

El Estudio de los Costes de la Jubilación Anticipada de los Policías Locales de España”, que analiza tanto el coste por el cese de aportaciones en los que incurriría la Seguridad Social por el adelanto de la edad de jubilación de este colectivo, como la aportación efectiva que estos trabajadores realizan a las arcas de la Seguridad Social, exigencia establecida en la disposición cuadragésima quinta de la Ley General de Seguridad Social con la finalidad de mantener el equilibrio financiero del sistema.

SOLICITA:

Reparar las desigualdades y discriminaciones existentes entre los colectivos que conforman los Cuerpos de Policías Autonómicos y Locales a los que no les resulta de aplicación los **Coefficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros de los Cuerpos de Policías Autonómicas y Locales** contemplados en la **Disposición Adicional Cuadragésimo Séptima de la Ley 40/2007, 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.**

La citada desigualdad se vio plasmada en la modificación de la **Ley 40/2007, 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social**, tras la aprobación de la enmienda nº 2.865, de los Grupos Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al añadir un nuevo apartado Diez a la disposición final tercera del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, **Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010. BOE Núm. 309 Jueves 24 de diciembre de 2009.**

Consecuentemente con lo anteriormente expuesto, al aprobar esta Disposición Adicional se da respuesta a todos y cada uno de los colectivos previamente discriminados, asimismo se da cumplimiento a lo dispuesto en la **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. JUBILACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS de la LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (BOE N. 89 DE 13/4/2007): (sic) asegurar la no discriminación entre colectivos con características similares y la conveniencia de ampliar la jubilación anticipada al resto de Policías Locales y Autonómicas .**

SEDE NACIONAL
C/ Jesús nº 29 Bajo
33209 – GIJÓN



Tel: 984-29-73-95
Fax.: 985-09-92-92
E- mail: csl@csl.es

www.csl.es



DOCUMENTACION QUE SE APORTA:

- a) Estudio del Deterioro Psicofísico asociado a la edad y su repercusión en las capacidades psicofísicas en el colectivo de Policías Locales
- b) El “Estudio sobre las Pirámides de edad de los Policías Locales de España”
- c) Estudio de los Costes de la Jubilación Anticipada de los Policías Locales de España

